

sociedad plenamente razonable. Pues la mayor dignidad de la naturaleza humana aparece precisamente de haber podido ser elemento de la encarnación divina. Coinciden, por ello, alejamiento de la doctrina revelada y alejamiento de la verdadera naturaleza del hombre. En último extremo, la naturaleza humana y el contenido del derecho natural son la obra misma de Dios creador y redentor, y en Jesucristo se ha restaurado toda naturaleza y se ha revelado la plena verdad de la naturaleza humana.

De aquí el sentido que tiene la enseñanza social de la Iglesia, la cual, custodio del orden sobrenatural cristiano, en la cual se unen naturaleza y gracia, tiene la misión de formar las conciencias, y en consecuencia también de hallar soluciones para los problemas y deberes impuestos por la vida en común.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

Cossío, Carlos: *Ciencia del Derecho y Sociología Jurídica*. I, El problema y su asunción tradicional; II, Prolegómenos a la solución egológica; III, La solución egológica, en «La Ley», tomos 94 y 95, números de 11-6-59, 2-7-59 y 21-7-59.

Persistiendo en la importante vía por la cual progresa el pensamiento de nuestro conocido autor, se plantea en estos artículos un dilema que se ofrece a los juristas. En el terreno de la ciencia jurídica dicho dilema tiene gran semejanza con una distinción doctrinal muy elaborada en el pensamiento tradicional por obedecer a los más vivos fundamentos de todo conocimiento. Aludo precisamente a la vieja distinción entre la conceptualización «formal» y «objetiva», en relación con la noción del conocimiento como adecuación de intelecto y cosa.

Cossío presenta a la Sociología y a la Dogmática jurídicas en una contraria actitud de pretender darnos la esencia del Derecho, cada una por su lado, y fundamentando así las pesquisas de la otra. Finalmente reflexiona Cossío la importancia que esta pretensión tiene para una concepción científica del Derecho.

Los esfuerzos del articulista tienden, en primer lugar, a manifestar la calidad lógica de este dilema.

El racionalismo dominante en la doctrina actual viene afectado radicalmente por defectos importantes: el relegar el estudio de la noción de *norma*, considerándolo pretemático; identificar la objetividad del Derecho con la norma; el identificar normas jurídicas con legalidad positiva; el considerar también pretemática la noción de *positividad*, subsumiéndola en la noción de *validez*. La Teoría egológica tacha al racionalismo jurídico en los dos puntos de su solución: en la naturaleza imperativa que atribuye innecesariamente a la normatividad y en el fingido nexo causal con que representa la conexión que relaciona la norma y la conducta.

La norma, por el contrario, se integra en la conducta por captar vivencialmente en sí su sentido. Dicha intuición es el solo modo capaz de identificar lo jurídico. Y ello —dice Cossío— en el doble sentido de si el caso está bien referido a la norma por la identidad del substrato real y del substrato mentado, y de si la norma está bien referida al caso porque el sentido conceptualizado es el mismo que el sentido axiológico de éste y no un sentido diferente que haría inaplicable esa norma a ese caso. Para eludir la posibilidad de frustración noética, la conducta, a su vez tiene que desplegarse en conformidad con el contenido de la mención normativa, realizándose también de este modo la oportuna restricción de libertad de acción del sujeto actuante y consciente del Derecho.

La primacía intelectualista del Derecho se manifiesta, por tanto, en la función asumida por la Ley. Cuando se dice que la Ley obliga, se registra el hecho obvio de que la fuerza con que la convivencia se impone como inteligencia mutua de los hombres, se manifiesta en medios idóneos de realizar técnicamente esa inteligencia. No hay otra fuerza de la Ley que la forzosidad de tener que entenderse los hombres que conviven, dado que tienen que convivir, y ello sólo es posible viviendo con la ineludible necesidad de entenderse. De ahí la superfluidad del imperativismo jurídico, lo cual aparece incluso en la dual estructura de la norma, cuya dualidad no puede ser imperada al mismo tiempo.

El racionalismo intentó aplicar al Derecho un método propio de las ciencias naturales. No sospechó que hubiera un conocimiento propiamente normativo y que normar significara una peculiar manera de pensar. Pensó que la conducta era un conjunto de hechos a los que el Derecho tomaba por objeto para ordenarlos, sin estar presente a su vez en la conducta misma.

En todo caso, resulta que el problema de deslindar Sociología y Dogmática jurídicas no puede resultar de un planteamiento lógico de las propias ciencias como tales, sino que ha de plantearse en el nivel filosófico, en el nivel ontológico. El Derecho viene aquí constituido como la conducta en su interrelación intersubjetiva de acciones posibles y se constituye como objeto tanto del sociólogo como del dogmático jurídicos, ofreciéndose en diversos aspectos para métodos científicos distintos desde la intuición jurídica elemental.

La intuición jurídica contiene un dato de sentido, común al jurista y al sociólogo del Derecho, que presenta a la curiosidad científica la contingencia inherente a los hechos. El jurista estudiará la mutua confrontación de libertad y valor de la conducta jurídica, en la cual se integran, limitándose. El sociólogo busca la manera de comprender como hecho lo que en la conducta hay de libertad y de valor que se crean a sí mismos intersubjetivamente. En el plano óntico, la Jurisprudencia dogmática considera el ser o existencia de la conducta en su deber ser existencial o libertad. La Sociología jurídica considera el deber ser existencial o libertad de la conducta en su ser efectivo o existencia. El sociólogo constata ónticamente la conducta jurídica para

explicar causalmente su producción. La descripción analítica del jurista desarrolla un tipología de las configuraciones socio-jurídicas, las cuales se ofrecen al sociólogo como bases estáticas del capítulo genético. De este modo aparece que los caminos de ambas modalidades de comprensión de la realidad jurídica son idénticos pero con rumbos contrarios. Y en cuanto al conocimiento del jurista, importa sobre todo captar el sentido jurídico para, identificándose con él, poder captar su solución previéndola.

Esta comprensión jurídica de jurista puede efectuarse de dos modos: como espectador y como protagonista.

El conocimiento normativo, entendido alguna vez como conocimiento suministrador de reglas de conducta, o como simplemente que las conoce, es para la doctrina egológica aquel tipo de conocimiento que conoce mediante normas. Por ello, el jurista puede conocer como protagonista, y su conocimiento tiene valor objetivo por ser conceptualmente emocional y no meramente emocional. La Sociología jurídica es un saber propio del espectador, y por ello es también indubitable su legitimación como saber científico del Derecho, tanto como el juez y el jurista, que, identificando su actitud noemática del pensar el caso jurídico concreto con la significación noemática pensada en la conducta jurídica estudiada, proporcionan a su protagonismo un valor de conocimiento científico específicamente jurídico.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Filosofía del Derecho*, 7.^a edición. Bosch. Barcelona, 1960.

De nuevo nos llega la *Filosofía del Derecho*, del ilustre profesor Del Vecchio, en su séptima edición española, prueba del incuestionable éxito alcanzado por el libro, que en Italia ha llegado a alcanzar las diez ediciones. La traducción de Recaséns Siches y los continuos retoques y añadidos (sobre todo en la parte dedicada a la historia de la Filosofía del Derecho en España) del profesor Legaz y Lacambra, han estimulado a los lectores a agotar las anteriores ediciones. Dice Legaz y Lacambra en el prólogo a esta edición: «... Es digno de agradecer el esfuerzo del venerado maestro, todavía en la plenitud de su vigor intelectual, por dotar a este libro de una creciente perfección formal y de contenido, como instrumento de trabajo para los escolares, a quienes principalmente va dirigido, sin dejar de ser al propio tiempo el exponente autorizado de una de las doctrinas filosófico-jurídicas más representativas de una determinada situación intelectual y que más profunda huella han dejado entre los pensadores de nuestro tiempo.» Ciertamente, el libro va dirigido a los escolares, mas de su utilidad se han nutrido muchos pensadores. La cualidad primera de esta obra es la sencillez, la diafanidad. Del Vecchio, para llegar a tal esencial-